

RADICACION RECURSO JDO 38 CTO LIBERTY VS FRANJA ROJA Y OTROS- PROCESO 110013103038 2022 00500 00- RECURSO CONTRA AUTO QUE NO TUVO EN CTA LAS NOTIFICACIONES

Notificaciones OYP <notificaciones@oypabogados.com>

Mié 13/12/2023 2:20 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franjarojaltda@yahoo.es <franjarojaltda@yahoo.es>; cremas_987@hotmail.com <cremas_987@hotmail.com>; Notificaciones <notificaciones@oypabogados.com>

 1 archivos adjuntos (756 KB)

JDO 38 CTO LIBERTY VS FRANJA ROJA- RECURSO CONTRA AUTO Q NEGÓ LAS NOTIFICACIONES.pdf;

Señor.

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Ejecutivo

De: LIBERTY SEGUROS S.A.

Contra: LUIS EDUARDO ALVAREZ ACEVEDO Y OTROS

Proceso No. 110013103038 2022 00500 00

Asunto: RECURSO CONTRA AUTO DEL 06 DIC 2023 QUE NO TUVO EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES

Se aporta 1 pdf.

O&P ABOGADOS SAS - DESDE 2004

www.oypabogados.com

SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO

Calle 73 No. 7-06 Oficina 203

3003705967 - 3002014259 - 3115306053

Bogotá- Colombia

Señor.

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Ejecutivo

De: LIBERTY SEGUROS S.A.

Contra: LUIS EDUARDO ALVAREZ ACEVEDO Y OTROS

Proceso No. 110013103038 2022 00500 00

Página | 1

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, y estando dentro del término y estando dentro del término de ejecutoria, me permito muy respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha de 06 de diciembre de 2023, donde no tuvo en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los demandados **FRANJA ROJA S.A.S**, **JHON JAIRO HERNAN PEREZ**, **TITO MARIO ALBERTO CAJIGAS ROJAS**, **JUAN CARLOS DEBERLE ESCLANTE**, **GRESPRODIGN** Y **TATIANA SILVA VILLALOBOS**.

SON RAZONES DEL RECURSO LAS SIGUIENTES:

1. El auto atacado indica en sus consideraciones lo siguiente:

Al revisar los correos remitidos, se observa que adjunto se envió comunicación en la que se advierte que se trata de notificación personal conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pero en el mismo se incurrió en una imprecisión que puede confundir a las personas a notificar, y en consecuencia, afectar su derecho de defensa, dado que se registró una información diferente a la que contempla la norma, pues se le indicó que "vencidos el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación comenzara a contarse el respectivo término de traslado, lo cual no corresponde al contenido de la referida disposición que refiere que "los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" lo cual impide tenerlas en cuenta

Ahora bien, me permito manifestar que este Despacho yerra en las consideraciones enunciadas en el auto atacado, en virtud que el suscrito desde el 09 de mayo de 2023 se encuentra en las gestiones para notificar a los ejecutados, donde el Despacho en varias ocasiones a mencionado que no lo tiene en cuenta por varias circunstancias que han sido saneadas por el suscrito, hasta la última notificación del pasado **04 de septiembre de 2023**, volvió a remitir la notificación a los siguientes ejecutados **FRANJA ROJA S.A.S.**, **JUAN CARLOS DEDERLE ESCALANTE**, **GESPRODIGN LTDA** y **TATIANA SILVA VILLALOBOS**, las cuales fueron aportadas al Despacho mediante memorial de fecha **05 de septiembre de 2023**.

De acuerdo a lo anterior, tenemos su Señoría que el suscrito envió el pasado 04 de septiembre de 2023, las notificaciones personales de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, con las especificaciones que menciona el Despacho en las consideraciones del auto atacado, a saber:

Bogotá D. C., 04 de septiembre de 2023

Señores:
FRANJA ROJA S.A.S
Carrera 3A # 20-05
Puerto Boyacá, Boyacá
franjarojaltida@yahoo.es

Radicación del proceso
2022-00500

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha Providencia
18 de enero de 2023
03 de marzo de 2023
02 de mayo de 2023

Página | 2

DEMANDANTE

LIBERTY SEGUROS S.A.

DEMANDADOS

FRANJA ROJA S.A.S
GESPRODING LTDA
TITO MARIO ALBERTO CAJIGAS ROJAS
JUAN CARLOS DEDERLÉ ESCALANTE
TATIANA SILVA VILLALOBOS
JHON JAIRO HERNÁN PÉREZ MEDINA
LUIS EDUARDO ÁLVAREZ ACEVEDO

Por intermedio de este mensaje le notifico la providencia, donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo __, o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Art. 8 de la Ley 2213 del 2023), donde Usted cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito que deberán ser radicadas en el correo electrónico del Juzgado: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se evidencia que la notificación personal de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, enviada el pasado **04 de septiembre de 2023**, se encuentra reseñada la información clara que señala la norma, a saber: *“Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Art. 8 de la Ley 2213 del 2023), (...)”*

Cabe resaltar que el suscrito en las notificaciones personales señaló lo que indica taxativamente el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, a saber:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (..)(Subrayado fuera del texto original)

Por lo cual, el Despacho yerra en la siguiente apreciación dentro del auto atacado, toda vez que el suscrito la coloco tal y como lo señala el art. 8 ibídem, transcrito anteriormente:

Página | 3

“(...)No sobra agregar que también se le indicó que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos día hábiles siguientes al envío de esta notificación comenzará a contabilizarse cuando el iniciador...”, contenido que no corresponde al contenido del artículo 8º de la Ley 2213 y puede crear confusión en la parte a notificar.”

Adicionalmente, se evidencia que cada notificación personal enviada a los correos electrónicos de los ejecutados **FRANJA ROJA S.A.S., JUAN CARLOS DEDERLE ESCALANTE, GESPRODING LTDA y TATIANA SILVA VILLALOBOS** tiene su respectiva constancia de acuse de recibido por el servidor emitida por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS, donde se observa los documentos que ordena la Ley, que fueron enviados junto con la notificación, a saber:

Adjuntos	
Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
SUBSANACION_DEMANDA_JDO_38_CTO_LIBERTY_VS_FRANJA_ROJA-_MANIFESTACION_JURADA_LEY_2213.pdf	d59c9b6347e9b0cf5b8412d05de44635c4d8424354c277e2a0dca1bb574b439
PRUEBAS.pdf	9c7c202404b13b5d00d4ec1d5206c77c0bc286dad04306196d448a685b63abf5
PODER_Y_ANEXOS.pdf	0299387270cc1bfe5ef88fc388b764f901dda9a4936f16b02f02d13d633cd1
NOTIFICACION_ART_8_LEY_2213DEL_2022_JDO_38_CTO_LIBERTY_VS_GESPRODING.pdf	2d575a52562820081e5206bc5b53b211b24c2d759c7e14cf912cba1288189bd
DEMANDA_EJECUTIVA_LIBERTY_VS_FRANJA_ROJA_Y_OTROS.pdf	e46cf55a99606db3c5c8e1311a537b39e6ae9b37debf0f64751ac7ed9174cfed
2022-500_AUTO_Q_CORRIGE_MANDAMIENTO.pdf	b89408f9492ee4a37b41e4842029cc7d9e4fbc4d3c241fa6946872f1815aca
2022-00500_MANDAMIENTO_DE_PAGO_-_STRO_BO-2017-42-8.pdf	198ecd05db8496adecac6a821a74658fce4e7a4100547bbaecf24232024e7bc9
2022-00500_AUTO_ADICIONA_MANDAMIENTO.pdf	988c5de4aad44c1640c2877afcc1644899dec3adfd61bd042b7dedfb85c88d

De acuerdo a lo anterior, el suscrito el pasado **05 de septiembre de 2023** radico el memorial aportando las notificaciones personales de los ejecutados **FRANJA ROJA S.A.S., JUAN CARLOS DEDERLE ESCALANTE, GESPRODING LTDA y TATIANA SILVA VILLALOBOS**, junto con los anexos que demostraban la misma, cuyo acuse de recibido por este Despacho, fue de esta misma fecha:

RADICACION JDO 38 CTO LIBERTY VS FRANJA ROJA Y OTROS- PROCESO 110012100008 2022 0000 00- APORTANDO NOTIFICACION PERSONAL DE LOS EJECUTADOS

Asunto: 38 Cto. Liberty vs Franja Roja y otros- Proceso 110012100008 2022 0000 00- APORTANDO NOTIFICACION PERSONAL DE LOS EJECUTADOS

8 de septiembre de 2023, 2:40 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JURISDICCION PRIMARIA Y CIRCULO CIVIL DEL CONCEPTO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 N° 10-45 APO 147 - TELEFONOS: (57) 1 207 1100
www.ramajudicial.gov.co

Destinatario:
BERNARD CLARTE
mailto:bernard.clarte@oypabogados.com
R. B. 34

Cordial saludo,

Anexo recibido de sus correos electrónicos anterior...

Confeccionado:

RAMA PRIMARIA BOGOTÁ

Destinatario:

Se sugiere revisar el contenido de los documentos antes de radicarlos, a un máximo de 2023-11-14 a las 14:00.

Para soporte al cliente: Bogotá, Bogotá D.C. - contacto@ramajudicial.gov.co

Asunto: RADICACION JDO 38 CTO LIBERTY VS FRANJA ROJA Y OTROS- PROCESO 110012100008 2022 0000 00- APORTANDO NOTIFICACION PERSONAL DE LOS EJECUTADOS

Así las cosas, tenemos que el Despacho tiene una apreciación errónea de las ultimas notificaciones enviadas a los ejecutados **FRANJA ROJA S.A.S., JUAN CARLOS DEDERLE ESCALANTE, GESPRODING LTDA y TATIANA SILVA VILLALOBOS**, pues el suscrito ha cumplido a cabalidad con todos y cada uno de los requerimientos enlistados por el Despacho para que notificar exitosamente a los ejecutados, las cuales fueron aportadas a este Despacho mediante memorial de fecha 05 de septiembre de 2023.

Página | 4

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente se **REVOQUE** íntegramente el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, y consecuentemente a dicha decisión, se sirva **TENER** por notificados a los ejecutados **FRANJA ROJA S.A.S., JUAN CARLOS DEDERLE ESCALANTE, GESPRODING LTDA y TATIANA SILVA VILLALOBOS**, desde el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, esto de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 y las consideraciones anteriormente expuestas.

PETICIÓN

Por las anteriores argumentaciones fácticas y jurídicas, me permito solicitar muy respetuosamente se sirva, **REVOCAR** íntegramente el auto de fecha 06 de diciembre de 2023, y consecuentemente a dicha decisión, se sirva **TENER** por notificados a los ejecutados **FRANJA ROJA S.A.S., JUAN CARLOS DEDERLE ESCALANTE, GESPRODING LTDA y TATIANA SILVA VILLALOBOS**, desde el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, esto de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 y las consideraciones anteriormente expuestas.

En subsidio apelo.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá
T.P. 93.148.del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Proyectó D.M.T., el 13/12/2023
Consecutivo No. 124.